



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-508064

Tipo: Salida Fecha: 11/12/2015 01:33:46 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 830021100 - TERMINALES AUTOMOT Exp. 39633
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 19421968 - JAIRO ABADÍA NAVARRO
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-016724

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Terminales Automotrices S.A.S.

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Proceso

Reorganización

Expediente

39633

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito 2015-01-434045 de 30 de octubre de 2015, el apoderado de Terminales Automotrices S.A., solicitó la admisión de dicha sociedad a proceso de reorganización.
2. Previo requerimiento del despacho, mediante radicado 2015-01-475951 del 4 de diciembre de 2015, el apoderado complementó la información.
3. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Terminales Automotrices S.A., sociedad con domicilio en Mosquera Cundinamarca calle 5 No14-100 K 19 vía Mosquera – Cundinamarca, Nit, 830.021.100. Tiene por objeto social la producción de partes para automotores, la distribución de bienes y productos relacionados con la industria automotriz... (Certificado de existencia y representación legal folio 11 a 13 del radicado 2015-01-434045 de octubre 30de 2015).	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud radicada el 30 de octubre de 2015, No. 2015-01-434045 presentada personalmente, como costa a folio 9, por el Doctor Jairo Abadía Navarro con tarjeta	X			



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



MINCIT



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	profesional 243.472 del C.S.J., con base en el poder otorgado para el efecto, por el representante legal de la sociedad señor Diego Mauricio Gonzalez Fresneda, el cual obra en folios 413 y 414, quien fue autorizado por el máximo órgano social para adelantar el trámite en cuestión (acta No.48,folio 36 a 39)				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 227 EL representante legal, el contador y el revisor fiscal de la sociedad, certifican que Terminales Automotrices S.A. <i>“ha cesado sus pagos por más de 90 días de vencidas, dos (2) o más obligaciones y más de una (1) demanda civil y con un porcentaje de más del 10% del pasivo total contabilizado al 30 de septiembre de 2015.”</i> A folio 222 relacionan u certifican la existencia de 4 demandas ejecutivas que se adelantan contra la sociedad. (se allega informe departamento jurídico folio 405)				
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006			X		
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 3 del radicado 2015-01-434045, se indica que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 220 del radicado 2015-01-434045 el representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva contabilidad en libros de comercio y que de acuerdo con los principio de contabilidad generalmente aceptados y aprobados en Colombia, de conformidad con el decreto 2649 de 1993 y la Ley 43 de 1990 y demás normas legales vigentes sobre la materia, la contabilidad se	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	encuentra al día 30 de septiembre de 2015, en los libros oficiales registrados y presenta razonablemente los estados financieros a esa fecha.				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 2 el apoderado manifiesta que la sociedad tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a los trabajadores o aportes al sistema de seguridad social. En las notas 9 y 10 a los estados financieros a septiembre 30 de 2015, se revelan los valores por estos conceptos (Folios 210 y 211 radicado 2015-01-434045). En el flujo de caja proyecto se prevé el pago de estos conceptos por valor total de \$178.368.906. (Folio 303)	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	El representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad no existen pasivos pensionales a cargo del deudor. (Folio 46 radicación 2015-01-434045)				
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Se aportan los 5 estados financieros básicos, sus nota y dictámenes de revisor fiscal a 31 de diciembre de los años 2014 (folio 48 a 78), 2013 (folio 80 a 104) y 2012 (folio 106 a 134 año 2012).	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obran de folio 197 a 2018 estados financieros básicos suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, con corte 30 de septiembre de 2015. De folio 229 a 231 obra dictamen del revisor fiscal sobre dichos estados financieros.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 4 al 80 del radicado 2015-01-475951 del 4 de diciembre de 2015, aportan estado de inventario de activos, pasivos y patrimonio a 30 de septiembre de 2015. En la misma radicación en los folios 82 al 126 allega los avalúos que soportan las valorizaciones por \$6.508.710 en (miles).		X		



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	De folios 127 a 130 de la radicación 2015-01-475951 del 4 de diciembre de 2015 y del folio 131 al 197 aportan el dictamen pericial valor de las marcas TNK.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2014-01-434045, se allega documento de folio 40 a 44 denominado memoria descriptiva de los hechos que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia lo cual en términos generales obedece a. <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de mercado primario de la sociedad, por cierre de líneas de ensamble en Colombia. • Disminución de ingresos por exportaciones y pérdida de competitividad como consecuencia de la cauda de la TRM. • Descenso drástico en las ventas desde 2008 a pesar de los esfuerzo de comercialización en nuevo canal de distribuidores y almacenes de autopartes. • Altos inventarios por bajas ventas. 	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 303 radicado 2015-01-434045 obra flujo de caja para atender el pago de las obligaciones proyectado de 2015 a 2025.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	En el radicado 2015-01-434045, de folio 305 a 386, se aporta el plan de negocios de reorganización.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obra de folio 388 a 395 del radicado 2015-01-434045, proyecto de calificación y graduación de créditos.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en	El apoderado informa que la sociedad ha garantizado obligaciones propias, con bienes de su propiedad, las cuales fueron constituidas a la entrada en vigencia de la		X		Deberá allegarse la certificación anunciada por el apoderado en el escrito 2015-01434045, relacionada con los bienes muebles e inmuebles que son



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	<p>ley 1676 de 2013. Existe una garantía de un acuerdo de pago con la DIAN, el cual se cumple en el mes de octubre del año 2015, escrito 2015-01-434045</p> <p>A folio 225 del escrito 2015-01-434045, representante legal contador y revisor fiscal, expresan que la fecha los muebles enseres maquinaria y equipos no presentan afectación de dominio con prenda alguna, de conformidad con la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y que el 23 de febrero de 2004 se registró en la cámara de comercio de Facatativá, contrato de prenda sin tenencia con el Banco Popular.</p> <p>A folio 31 de la radicación 2015-01-475951 del 4 de diciembre de 2015, aportan certificación sobre prendas y activos necesarios para el desarrollo del objeto social.</p>				necesarios para y no necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.					

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE



Primero. Reconocer al Doctor Jairo Abadia Navarro, quién exhibió la tarjeta profesional No.243.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la sociedad Terminales Automotrices S.A.S. en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta entidad, con el número 2015-01-434045 de octubre 30 folio 9 de 2015 de conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo. Admitir a la sociedad Terminales Automotrices S.A.S., con Nit. 830.021.100-1, domicilio en Mosquera Cundinamarca calle 5 No. 14-100 K 19 vía Mosquera – Cundinamarca, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Tercero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización

Quinto. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Echandía Asociados S.A.S.
N.I.T.	900.293.272
Contacto	Av. Carrera 9 No. 100-07 Oficina 609, en Bogotá D.C., celular 315 336 37 39, fijo 256 95 00 correo electrónico: gerencia@echandiaasociados.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Sexto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$23.972.918	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro, Art 2.2.2.11.7.2 Decreto 2130 de 2015
\$47.945.837	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
\$47.945.837	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Séptimo. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inc. 3 decreto 2130 de noviembre 4 de 2015, preste caución judicial por el



0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los arts. 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1 numeral 6 del Decreto 2130 de 2015.

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 dl Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, la deudora deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los nuevos marcos de referencia contable bajo Normas Internacionales de Información Financiera contenidos en la Ley 1314 de 2009 y decretos 2784 de 2012 y 3022 de 2013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del



deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, se requiere consultar la Circular Externa No 100-000004 del 31 de mayo de 2013, e igualmente acatar las instrucciones emitidas por este Despacho, previendo los ajustes del caso debido a la puesta en marcha de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo séptimo. El representante legal y al promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este



Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. Advertir al representante legal del deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Notifíquese y cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2015-01-475951
C.F : E6435